

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 30 de Madrid

C/ Princesa, 3 , Planta 6 - 28008

NIG:

Procedimiento Abreviado 230/2024 A

Demandante/s:

PROCURADOR D./Dña.

Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCON
LETRADO EN ENTIDAD MUNICIPAL

SENTENCIA Nº 245/2024

En Madrid, a 27 de junio de 2024.

Visto por la Ilma. Sra. D^a. , Magistrada-Juez Titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 30 de Madrid.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El presente recurso contencioso-administrativo se inició por demanda que la representación procesal de la parte demandante presentó en la fecha que consta en autos y, en la que se consignaron con la debida separación los hechos, fundamentos de derecho y la pretensión ejercitada.

Segundo.- Mediante resolución de este Juzgado se admitió de la demanda y su traslado a la parte demandada, citándose a las partes para la celebración de vista, con indicación de día y hora. En el mismo decreto se ordenó a la Administración demandada que remitiera el expediente administrativo y una vez recibido, se dio traslado del mismo a la parte recurrente.

Tercero.- Comparecidas las partes procesales, se celebró el juicio en el día señalado por el Juzgado, que comenzó con la exposición por la parte demandante de los fundamentos de lo que pedía o ratificación de los expuestos en la demanda y continuó con la contestación de la demanda por la Administración. Acto seguido se propusieron las pruebas y, una vez admitidas las que no fueron impertinentes o inútiles, se practicaron seguidamente. Tras la práctica de la prueba y de las conclusiones quedaron los autos vistos para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Es objeto del presente recurso contencioso-administrativo la resolución, de fecha 29.09.2023, dictada por el Órgano de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, por la que se desestima la admisión a trámite del recurso extraordinario de revisión relativo a las liquidaciones del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU) relativo a la transmisión de las fincas registrales y

respectivamente.

La parte demandante interesa la anulación del acto administrativo recurrido, por no ser conforme a derecho y que se condene a la Administración demandada a reembolsarle la suma detrída e indebidamente ingresada, por un total de Euros , más los intereses legales devengados.

La Administración demandada interesa que se declare la inadmisibilidad del recurso por extemporaneidad en la interposición de la demanda y subsidiariamente, su desestimación y la confirmación del acto administrativo recurrido por ser ajustado a Derecho.

Segundo.- En primer lugar conviene examinar si concurre la causa de inadmisibilidad alegada por la Administración demandada en el presente caso, por lo que se consideran relevantes los siguientes hechos acreditados mediante la documental obrante en el expediente administrativo:

- 1. En fecha 20.07.2020 se dictó resolución, notificada en fecha 24.07.2020, por la que se aprobaban las liquidaciones del IIVTNU, correspondientes a las fincas registrales: , con referencia catastral: , por un importe total de euros (folios 218-222 E.A.).
- 2. En fecha 11.07.2023 se interpuso por la parte demandante recurso extraordinario de revisión, interesando la nulidad de pleno derecho de las liquidaciones de referencia (folios 233-253 E.A.)
- 3. En fecha 29.09.2023, por el Órgano de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón se dictó resolución, por la que se desestimaba el recurso extraordinario de revisión presentado por la demandante (folios 384-393).
- 4.- En fecha 19.04.2024, se interpuso ante este juzgado demanda ante este Juzgado contra la resolución de fecha 29.09.2023 (notificada el 02.10.2023).

Tercero.- En consideración de los hechos expuestos procede declarar la inadmisibilidad del presente recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 e) LRJCA, habida cuenta del tiempo transcurrido desde que la parte demandante fue notificada de la resolución que recurre, en fecha 02.10.2023, hasta que interpuso la demanda en el presente procedimiento, en fecha 19.04.2024; esto es, habiendo superado sobradamente el plazo de dos meses previsto en el artículo 46.1 LRJCA.

Tercero.- De conformidad con lo previsto en el artículo 139 LRJCA, procede imponer las costas procesales causadas en el presente procedimiento a la parte demandante.

- Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

1.- **Se declara la inadmisibilidad** del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad demandante ., frente al EXCMO. AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN, contra la resolución recurrida, de fecha 29.09.2023, por la que se desestima el recurso extraordinario de revisión de actos nulos de pleno derecho, relativo a las liquidaciones del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU), correspondiente a las fincas registrales , (Referencia Catastral:).

- Se imponen las costas a la parte demandante.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de APELACIÓN en el plazo de QUINCE DIAS a contar desde el siguiente a su notificación, advirtiéndoles que deberá constituir depósito de **euros**. Dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado nº especificando en el campo **concepto** del documento Resguardo de ingreso que se trata de un “Recurso” 22 Contencioso-Apelación (euros). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, el código y tipo concreto de recurso debe indicarse justamente después de especificar los 16 dígitos de la cuenta expediente (separado por un espacio), lo que deberá ser acreditado al presentarse escrito de interposición del recurso, bajo el apercibimiento e que no se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido y que de no efectuarlo se dictará auto que pondrá fin al trámite del recurso.

Así lo acuerda, manda y firma el el/la Ilmo/a Sr/a. D./Dña. Magistrado/a-Juez/a del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 30 de los de Madrid.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela

o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Este documento es una copia auténtica del documento Sentencia de inadmisibilidad firmado